ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 53
APROBADO: 5 DE junio DE 2013
P. DE O. NÚM. 52
SERIE 2012-2013

Fecha de presentación: 23 de abril de 2013

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A SOLICITAR, AUTORIZAR Y RECIBIR DE PARTE DEL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) LOS ADELANTOS DE REMESAS SOBRE EL ESTIMADO DE INGRESOS A BASE DE UN CARGO AL MUNICIPIO SOBRE EL INTERÉS PREVALECIENTE SEGÚN EL ACUERDO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO ENTRE EL CRIM Y LA INSTITUCIÓN FINANCIERA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", en su Artículo 18 establece que el CRIM remesará a los municipios una doceava (1/12) parte del estimado de ingresos a recibirse en o antes del día decimoquinto (15) de cada mes;

POR CUANTO: La Ley Número 80, en su Artículo 9, establece las facultades y deberes de la Directora Ejecutiva del CRIM. El inciso (l) de dicho artículo permite a la Directora Ejecutiva autorizar y conceder a los municipios anticipos de fondos por concepto de contribuciones futuras, conforme a las normas que disponga la Junta;

POR CUANTO: La Ley Número 80, en su Artículo 7, expone que la Junta de Gobierno podrá establecer la política pública, administrativa y operacional del Centro;

POR CUANTO: La Ley Número 80 faculta al CRIM a solicitar una línea de crédito para proveer los fondos necesarios para balancear los patrones cíclicos de recaudos y desembolsos y contar con los recursos para realizar las transferencias por conceptos de remesas;

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 inciso (h), faculta a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos;

POR CUANTO: El CRIM distribuye el gasto de interés generado por el uso de la línea de crédito entre todos los municipios, determinado a base del recaudo por cada municipio dividido entre el total de recaudos, excluyendo la Contribución Adicional Especial "CAE", multiplicado por el gasto de interés neto;

POR CUANTO: A fin de autorizar al Municipio de San Juan, a solicitar, autorizar y recibir de parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) los adelantos de remesas sobre el estimado de ingresos, así como autorizar el cumplimiento con las condiciones para dichos adelantos, es necesaria la aprobación de una ordenanza a tales efectos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario en quien ésta delegue, a solicitar, autorizar y recibir de parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) los adelantos de remesas sobre el estimado de ingresos a base de un cargo al Municipio sobre el interés prevaleciente según el acuerdo de la línea de crédito entre el CRIM y la institución financiera.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan a pagar un cargo de interés adicional al CRIM cuando se solicite y se apruebe adelantos de remesas a base del interés prevaleciente según el acuerdo de la línea de crédito entre el CRIM y la Institución financiera que la provea.

Sección 3ra.: El gasto de interés adicional se le descontará al Municipio en el momento que le sea otorgado el desembolso de la remesa adelantada.

Sección 4ta.: Este cargo de interés adicional será calculado de acuerdo al número de días de dicho adelanto y se le descontará de la remesa adelantada en el momento del desembolso al Municipio.

Sección 5ta.: El ingreso generado por el cargo de interés por concepto de adelanto de remesas y recolectado por el CRIM reducirá el total del gasto de interés que se distribuirá como parte de la liquidación final a todos los municipios, utilizando como base los recaudos obtenidos por los Municipios.

Sección 6ta.: Cuando el Municipio solicite un adelanto en las remesas del CRIM, notificará a la Legislatura Municipal de ello, enviando copia de dicha solicitud y copia de la documentación del CRIM aprobando la misma con los términos y condiciones acordados con el CRIM.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que si cualquier parte, sección, párrafo u oración de la misma fuere declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 8va.: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, así como a las Agencias Estatales y Dependencias Municipales concernientes.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto original del Proyecto de Ordenanza Núm. 52, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Ana C. Ríus Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados la señora Elba Vallés Pérez y el señor Carlos Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de junio de 2013.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de junio de 2013

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa